

RV: TUTELA

Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Mar 24/01/2023 16:13

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co



Secretaría Sala de Casación Civil

(601) 5622000 ext. 1101-1190

Calle 12 No. 7-65, Oficina 102, Bogotá D.C.

 *La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.*

De: Javi Paiza <dinosaurio013@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:15 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; dinosaurio013 <dinosaurio013@hotmail.com>

Asunto: TUTELA

SEÑORIAS

H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SCC Reparto

javier arias, defensor de derechos humanos en asuntos colectivos, tutelo a los magistrados jaime saraza, carlos garcia, duberney grisales del tribunal ssc en Pereira Rda, y vinculo con PRETENSIONES A LA PROCURADORA GENERAL NACION, Dra Margarita Cabello Blanco en Bogota DC, amparado art 86 CN

HECHOS

Prsente accion popular ante el juzgado 3 civil circuito de Pereira, donde nunca se cumplieron terminos perentorios de tiempo que le IMPONE, MANDA Y ORDENA LA LEY 472 DE 1998, para el tramite

constitucional, cuyo radicado es 66001 31 03 003 2016 00508 01, ACCION ESTA QUE TARDO SOLO 7 AÑITOS SU TRAMITE, DONDE SE INAPLICO ART 84 LEY 472 DE 1998, NOTORIAMENTE.

LOS tutelados REVOCAN EL FALLO DE LA JUZGADORA 3 CIVIL CTO, aduciendo cosa juzgada, haciendo referencia a la accion popular 2018 00819 01, que se tramito en el juzgado 2 civil cto y donde acumularon diferentes pretensiones de distintos actores y NADA PASO EN DERECHO POR ELLO.

Es decir los tutelados revocan el fallo de la renuente accion popular 2016oo508 00, aduciendo que existia ya otra sentencia del juzgado 2 civil cto de Pereira, en popular radicada 2018 00819 01 Manifiesto que los tutelados NO PUEDEN REVOCAR EL FALLO 2016 00508, del juzgado 3 civil cto, pues esa accion se presento en el año 2016, es decir se presento hace casi 7 años atraz.

Contrario a la accion popular presentada en el juzgado 2 civil cto que se presento año 2016, es decir MUCHO DESPUES DE MI ACCION POPULAR

Siendo asi pido se ordene a los tutelados confirmar el fallo del renuente juzgado 3 civil cto de Pereira radicado 2016 00508, ya que no es mi problema en derecho que la juzgadora no guste cumplir los terminos perentorios de tiempo que le ordena la ley especial y autonoma 472 de 1998 y desconocer art 5, 84 de dicha ley.

Por lo anterior pido se confirme el fallo del renuente juzgado 3 civil cto donde nunca se cumplen terminos perentorios de tiempo que le impone la ley 472 de 1998, art 84 y se revoque ADEMAS LA MULTA A MI CONTRA ya que nunca se probo mi temeridad y menso mi mala fe y por el contrario se de aplicasion art 13, 29 CN, buena fe a mi bien, presumiendo mi buena fe en mi actuar como siempre lo he hecho y lo hare.

PRETENSIONES

SE ORDNE ALOS TUTELADOS CONFIRMAR EL RENUNETE FALLO DONDE LA JUZGADORA 3 CIVIL CTO D PEREIRA , NUNCA CUMPLIO TERMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998, ART 84, DE RADICADO 2016 00508 00

SE ORDENE A LOS TUTELADOS REVOCAR LA PRETENDIDA MULTA A MI CONTRA Y EN SU LUGAR SE APLIQUE A MI FAVOR LA BUENA FE, amparado en bloque de CONSTITUCIONALIDAD AMPLIO, pues nunca actúe ni actuare con temeridad y menso mala fe.

se revoque el fallo del juzgado 2 civil cto donde acumulo diferentes pretensiones y diferentes actores, dejando en firme el fallo accion popular 2016 00508 del renuente juzgado 3 civil cto, donde no se cumplieron nunca términos perentorios de tiempo, que le impone la ley 472 de 1998, pero presente mi accion en el año 2016 mucho antes que la presentada año 2018 del juzgado 2 civil cto, donde se debió declarar de oficio AGOTAMIENTO DE JURISDICCION AMPAARDO ART 282 CGP PERO CURIOSAMENTE NUNCA SE HIZO Y POR ELLO LO PDO HOY EN TUTELA A FIN QUE SE ME GARANTICE UNA SOLA VEZ EL ART 29 CN

SE ORDENE la intervención de la PROCURADORA GENERAL NACION EN ESTA TUTELA A FIN QUE ME GARANTICE ART 29 CN,pues el procurador delegado en acciones populares en el despacho tutelado ni en el juzgado, actua en derecho. Manifiesto que pido intervención de la procuradora general nacion pues no soy abogado, empero solicito s eme garantice art 29 CN, vulnerado a saciedad aparentemente por los tutelados.

Pido que la procuradora general de la nacion requiera a quien corresponda en derecho a fin QUE se solicite constancia secretarial de todas las etapas procesales de mi renuente accion popular, consignando dia,mes y año de cada actuacion procesal, para probar la mora judicial de los falladores y pido que se de aplicación art 84 ley 472 de 1998 en esta accion popular donde nunca se cumplieron terminos perentorios de tiempo que manda la ley especial y autonoma 472 de 1998 y me comunique de las resultas de mi peticion en derecho, pues como lo dije no soy abogado pero pido se me garantice art 29 CN Y POR ELLO PIDO INTERVENCION EN DERECHO DE LA PROCURADORA GEENERAL NACION, DRA MARGARITA CABELLO BLANCO EN BOGOTA en mi accion de tutela.

SE ordene al procurador delegado en acciones populares en el juzgado renuente 3 civil cto de Pereira Rda a fin que demuestre en derecho como me garantizo art 29 CN, en esta accion popular , motivo de

tutela, o consigne que no actua en derecho

PRUEBAS

se solicite constancia secretarial de todas las etapas procesales realizadas en mi renuente accion popular 2016 00508 00 , consignando dia, mes y año de cada actuación procesal a fin de probar la mora judicial de los juzgadores y solicitar se de aplicación art 84 ley 472 de 1998 por parte de la procuradora general nacion

derecho vulnerado

art 84 ley 472 de 1998

art 29 CN

Carta iberoamericana de usuarios de justicia

ley d participación ciudadana

manifiesto no haber presentado igual accion

notificaciones

accionados y VINCULADA CON PRETENSIONES HECHO NOTORIO

accionante dinosaurio013@hotmail.com

att

javier arias cc 10141947

Cc

Comisión Interamericana DDHH donde probare mi indefensión en derecho al no ser abogado, frente a los operadores de justicia del distrito judicial en Pereira Rda